



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

## RESOLUCIÓN No. 012-2022

### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

**Que**, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

**Que**, el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva*”;

**Que**, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece “(...) El orden jerárquico de la aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”;

**Que**, el Ecuador suscribió el Protocolo de Adhesión a la Organización Mundial del Comercio el 16 de agosto de 1995;

**Que**, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en su artículo II, párrafo 1, sobre las Listas de Concesiones dispone: literal a) “*Cada parte contratante concederá al comercio de las demás partes contratantes un trato no menos favorable que el previsto en la parte apropiada de la lista correspondiente anexa al presente Acuerdo*”; y, literal b) “*Los productos enumerados en la primera parte de la lista relativa a una de las partes contratantes, que son productos de los territorios de otras partes contratantes, no estarán sujetos -al ser importados en el territorio a que se refiera esta lista y teniendo en cuenta las condiciones o cláusulas especiales establecidas en ella- a derechos de aduana propiamente dichos que excedan los fijados en la lista*”;

**Que**, el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas, denominado como Sistema Armonizado (SA), adoptado en Bruselas, el 14 de junio de 1983, que entró en vigor en enero de 1988, facilita el intercambio del comercio internacional, a través de la armonización de la descripción y codificación de las mercancías;

**Que**, las Partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1947, el 12 de julio de 1983, decidieron introducir el Sistema Armonizado en las Listas de Concesiones;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1337 de 16 de septiembre de 2008, el Ecuador se adhirió al Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA);



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, de conformidad con el artículo 16 del Convenio del Sistema Armonizado, el Consejo de la Organización Mundial de Aduanas adoptó el 26 de junio de 2009 una recomendación encaminada a introducir en el Sistema Armonizado enmiendas que entraron en vigor el 1 de enero de 2012 (a las que se denomina en adelante "cambios del SA 2012");

**Que**, la adopción del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías además de facilitar el comercio internacional y el análisis de las estadísticas comerciales, ha garantizado una mayor uniformidad en la clasificación aduanera de los países, lo que permite a estos vigilar y proteger el valor de las concesiones arancelarias;

**Que**, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

**Que**, el artículo 72 literal c); e) y, q) del COPCI, faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX): "Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias"; y, "Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano"; y; "Reducir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, conforme a los requisitos que el COMEX establezca para su aplicación;"

**Que**, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), dispone: " (...) *Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley*";

**Que**, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: "*De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias*";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

**Que**, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: "*En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones"*";



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

**Que**, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con oficio No. MEF-VGF-2022-0196-O de 10 de junio de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitió dictamen favorable “(...) *sobre el proyecto de Resolución para reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017, de conformidad con lo establecido en el Anexo I adjunto al referido proyecto.*(...)”;

**Que**, en sesión de 07 de septiembre de 2022, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico para la apertura de líneas arancelarias: Lista de Concesiones Arancelarias del Ecuador 2007-2012, SN-2021-01 de 11 de abril de 2022, presentado por el Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mediante el cual, se recomienda aprobar las aperturas propuestas en dicho informe, a fin de preservar los compromisos arancelarios originales del Ecuador en la OMC.

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0168, el señor Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma, fue designando desde el de 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

**Que**, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad ala delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068 de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la servidora María Gabriela Bastidas Espinosa a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, de conformidad con lo establecido en el Anexo I del presente instrumento.

**Artículo 2.-** Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la ejecución e implementación de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** - La presente resolución se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 07 de septiembre de 2022 y, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

**PRESIDENTE (E)**  
Daniel Legarda Touma

**SECRETARIA (E)**  
Gabriela Bastidas Espinosa



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

ANEXO I

N.	Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
<b>1</b>	Donde dice:				
	0207.14.00.00	-- Trozos y despojos, congelados	Kg	85.5	
	Deberá decir:				
	0207.14.00	-- Trozos y despojos, congelados:			
	0207.14.00.10	--- Hígados	Kg	30	
	0207.14.00.90	--- Los demás	Kg	85,5	

<b>2</b>	Donde dice:				
	0207.27.00.00	-- Trozos y despojos, congelados	Kg	85.5	
	Deberá decir:				
	0207.27.00	-- Trozos y despojos, congelados:			
	0207.27.00.10	--- Hígados	Kg	30	
	0207.27.00.90	--- Los demás	Kg	85,5	

<b>3</b>	Donde dice:				
	0901.90.00.00	- Los demás	Kg	30	
	Deberá decir:				
	0901.90.00	- Los demás:			
	0901.90.00.10	-- Cáscara y cascarilla de café	Kg	20	
	0901.90.00.90	-- Los demás	Kg	30	

<b>4</b>	Donde dice:				
	1604.11.00.00	-- Salmones	Kg	30	
	Deberá decir:				
	1604.11.00	-- Salmones:			
	1604.11.00.10	--- "Chum", "Coho", "Pink", "Sockeye", enlatados	Kg	20	
	1604.11.00.90	--- Los demás	Kg	30	

<b>5</b>	Donde dice:				
	4601.99.00.00	-- Los demás	m <sup>2</sup>	30	
	Deberá decir:				
	4601.99.00	-- Los demás:			
	4601.99.00.10	--- Trenzas y artículos similares de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras	m <sup>2</sup>	25	
	4601.99.00.90	--- Los demás	m <sup>2</sup>	30	



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

<b>6</b>	Donde dice:				
	8544.49.10.10	----- Con armadura metálica de los tipos utilizados en la industria petrolera y minera	Kg	25	
	Deberá decir:				
	8544.49.10	--- De cobre:			
		----- Con armadura metálica de los tipos utilizados en la industria petrolera y minera			
	8544.49.10.11	----- Para una tensión inferior o igual a 80 V	Kg	15	
	8544.49.10.19	----- Los demás	Kg	15	